



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3671-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.21542-290-17

---

**VISTO** el Expediente N° 21542-290/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0408-000994 labrada el 29 de marzo de 2017, a **VIGOS S.H DE SERGIO OMAR VIGO Y OSCAR ALFREDO VIGO** (CUIT N° 33-64109916-9), en el establecimiento sito en calle José Hernández N° 1082 (C.P. 2900) de la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás de los Arroyos, con igual domicilio fiscal y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: "Venta al por mayor de productos alimenticios"; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 98, 160, 172, 175, 176, 183 al 190, 208 al 211, 213 del Anexo I y puntos 3, 3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° incisos "a" y "o", 8° incisos "a" y "c" y 9° incisos "a", "d", "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución N° 371/10, a la Resolución 299/11 y al Decreto. 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 408-970 obrante a fojas 4 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante a fojas 12, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante a fojas 13;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad según artículo 5° inciso "a" de la Ley N° 19.587 y a los artículos 3°, 4°, 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1338/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y

apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza según el artículo 7º Anexo A del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 y el artículo 42 de la Ley N° 10.149, no correspondiendo ser meritulado el punto en análisis, atento la errónea mención de la norma legal infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415.

Que el punto 10) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar programa de capacitación anual, según lo establece el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de capacitación el personal según lo establece en los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9º inciso "k" de la Ley N° 19.587, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que los puntos 15) y 16) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega, ni entregar los elementos de protección personal EPP, según lo establece el artículo 8º inciso "c" de la Ley N° 19.587 y los artículos 188 al 190 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de la referencia se labra por no presentar planilla que acredita la realización de simulacro de evacuación por parte del personal con roles asignados, según lo establece los artículos 160, 172 y 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 25) se labra por no contar con matafuegos con carga vigente y cantidad indicada en la carga de fuego, según artículo 9º inciso "g" de la Ley N° 19.587, artículos 175, 176, 183 al 186 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 33) del acta de infracción se labra por no poseer puesta a tierra, según puntos 3 y 3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional 351/79 y el artículo 8 inciso "b" de la Ley Nacional 19.587, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 36) del acta de infracción se labra por no efectuar y registrar los resultados del mantenimiento de las instalaciones eléctricas, según el artículo 9º inciso "d" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 98 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°

12.415;

Que el punto 37) del acta de la referencia se labra por no colocar botón antipánico-hombre caído dentro de la cámara de frío, según lo establece los artículos 8º incisos "a" y "b" de la Ley N° 19.587, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el Acta de Infracción MT 0408-000994, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de diez (10) y afecta a seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **VIGO HNOS S.H DE SERGIO OMAR VIGO Y OSCAR ALFREDO VIGO** (CUIT N° 33-64109916-9), una multa de **PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$873.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTG N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 3º, 4º, 10, 11, 12, 13 del Decreto Nacional N° 1338/96; a los artículos 98, 160, 172, 175, 176, 183 al 190, 208 al 211, 213 del Anexo I y puntos 3, 3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º incisos "a" y "o", 8º incisos "a" y "c" y 9º incisos "a", "d", "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución N° 371/10, a la Resolución 299/11 y al Decreto N° 49/14.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.28 08:11:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.28 08:11:53 -03'00'